



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO
DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 2200 de 2022, y

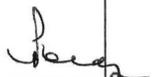
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 269 define los principios orientadores de la administración pública, señalando un marco teórico dentro del cual las entidades deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que del artículo 355 de la Constitución Política, se desprende que está prohibido a las ramas u órganos del poder público, decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Luego, las entidades de derecho público de cualquier orden pueden ser beneficiarias de la donación de bienes de otra entidad del Estado o de particulares, para lo cual se debe adelantar los trámites correspondientes. Así lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1495 de 2003, “...la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355”.

Que el artículo 1443 del Código Civil, establece: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”.

Que el mayor esfuerzo financiero para apalancar los proyectos estratégicos del Departamento, puede provenir de un aporte voluntario de la ciudadanía, que refleje su disposición a participar en el logro de objetivos colectivos con los que se siente identificada y que esté acorde con su capacidad económica.



"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

Que este mecanismo de aporte voluntario consiste en la donación de los particulares a favor del Departamento de Antioquia y que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo.

Que el mecanismo de aporte voluntario se desarrolla con el fin de avanzar hacia un esquema de contribución económica basado en la confianza del adecuado uso de los ingresos; a la vez apunta a promover la solidaridad de la ciudadanía.

Que la Gobernación de Antioquia, busca promover la iniciativa de recaudo de dineros para terminar el proyecto denominado 4G, tales como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, Conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y Conexión Subregión Occidente- Embalses- Norte, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Que el aporte de la comunidad antioqueña demuestra la capacidad de su respuesta para incidir efectivamente mediante la ejecución de obras de infraestructura vial que generan conectividad del departamento con las diferentes zonas del país y que están vinculadas a las denominadas 4G.

Que en el banco de proyectos del departamento se encuentran registrados y viabilizados proyectos que mejoran la conectividad, los cuales se ejecutan con apoyo del Gobierno Nacional y el Distrito de Medellín.

Que se hace necesario reglamentar la forma a través de la cual se podrán realizar los aportes voluntarios por parte de las personas naturales o jurídicas, mediante la consignación en una cuenta referenciada, para lo cual el aportante debe otorgar los datos mínimos que exige la entidad bancaria que permita su identificación, además de informar bajo juramento que los recursos aportados no provienen de una actividad ilícita.

Que con el apoyo económico el aportante acepta la celebración del contrato de donación de recursos a favor del departamento, los que serán ejecutados en las obras de infraestructura vial llamadas 4G, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Que el artículo 36 de la Ordenanza No. 28 de 2017, Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que las donaciones corresponderán presupuestalmente a recursos de capital.

Que los recursos de apoyo voluntario, harán parte del presupuesto de rentas del Presupuesto del departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de

"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría.

Que se considera pertinente establecer de forma permanente las mencionadas destinaciones de los aportes voluntarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto departamental como recursos de capital y su ingreso se recibirá a través de la Secretaría de Hacienda, quien será la encargada de administrar y controlar este recurso.

Artículo 2º. Recepción de aportes voluntarios del(os) contribuyente(s). La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones.

Artículo 3º. Aportes Voluntarios. La Secretaria de Hacienda establecerá la forma de verificar el origen lícito de los aportes, en forma directa o por intermedio de la entidad financiera donde se aperture la cuenta para la recolección de los aportes.

Artículo 4º. La Administración Departamental podrá destinar los Aportes Voluntarios que efectúen los particulares para culminar el proyecto denominado 4G, como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y conexión Subregion Occidente-Embalses- norte, o proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

Artículo 5º. Administración y ejecución de recursos provenientes de aportes voluntarios. La Secretaría de Hacienda determinará el procedimiento de recaudo, administración y ejecución de los Aportes Voluntarios, de conformidad con los parámetros generales de asignación, señalados en este Decreto y por las normas presupuestales y contables vigentes.

"POR EL CUAL SE DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN"

Artículo 6°. Certificación de los aportes. El(os) aportantes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el o los aportes voluntarios. Para tal fin, la Secretaría de Hacienda emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

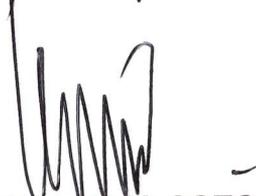
Artículo 7°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

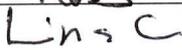
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Raigoza Duque, Directora Operativa Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializado		21/5/24 21/5/24
Revisó	Lina Marcela Cuartas Ospina – Secretaria de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia		21/3/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.